

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2018 00053 00

Sincelejo, Sucre, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS y MARIA DEL SOCORRO SUAREZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: LA FE 65 has 7025 m2 (FMI No. 347-1341); CASA LOTE – Carrera 3 No. 3 – 15 (347-26632)

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 28/10/2021, se ordenó oficiar a la Representante Judicial de la parte solicitante, para que suministrara una información, sin que a la fecha se haya atendido el ordenamiento judicial, lo que conlleva a conminarla.

Así mismo, se observa que, el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, en escrito de avance del cumplimiento de la orden décimo sexta emitida en sentencia aquí proferida, manifiesta que, de acuerdo al informe de visita técnica recibido por la Secretaria de Planeación Municipal de Galeras Sucre, arroja que el predio ubicado en la Carrera 3 No. 3-15, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 347-26632, corregimiento de Baraya, municipio de Galeras, departamento de Sucre, restituido de la solicitante MARIA DEL SOCORRO SUAREZ RUIZ, se encuentra en área rural e informa, además que, la mentada señora falleció, no obstante, deja a consideración del Despacho la continuación del proceso de asignación de vivienda, que en todo caso, por la fecha de sentencia 28/06/2019, la competencia correspondería al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ante lo indicado, y al estar acreditado en el expediente el fallecimiento de la beneficiaria señora María del Socorro (folio 663 del C.O.), y ante la imposibilidad de ejecutar dicha orden judicial se dejará sin efecto.

De otro lado, se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que de cumplimiento a la orden décimo sexta de la sentencia adiada 28/06/2019, referente al subsidio de vivienda al señor JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, y a su respectivo núcleo familiar; identificado con cédula de ciudadanía No. 9.126.017. Lo anterior, atendiendo la aclaración sobre competencia hecha por el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Conminar a la Representante Judicial de la parte solicitante, para que de manera inmediata rinda la información que le fue requerida mediante auto del 28 de octubre de 2021. Para mayor ilustración remítase copia del oficio correspondiente

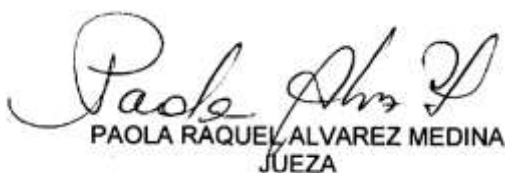
SEGUNDO.- Dejar sin efecto parcialmente la orden judicial impartida en el ordinario décimo sexto de la sentencia aquí emitida, con respecto al subsidio de vivienda de interés social rural a la señora MARÍA DEL SOCORRO SUAREZ RUIZ, esto es, “*DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural a favor de los señores JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, y a*

su respectivo núcleo familiar; y a la señora MARÍA DEL SOCORRO SUAREZ RUIZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.126.017 y 33.080.418, respectivamente. Para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), efectuara la priorización de tales hogares...”, ante la imposibilidad de su cumplimiento por el fallecimiento de dicha beneficiaria.

TERCERO.- Ordenar al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL que de cumplimiento a la orden décimo sexta de la sentencia adiada 28/06/2019, referente al subsidio de vivienda al señor JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS, y a su respectivo núcleo familiar, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.126.017, en atención a las razones que han quedado expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

046a3fda2a9358bb556c6076a9c1fcec19f674da3ce547c4d0378d174bdb2ca3

Documento generado en 03/06/2021 11:24:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>